REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 328009
RADICADO No. 2016_6132655 03 NOV 2016

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ**

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) **SOLANO BARRERA EDUARDO,** identificado(a) con CC No. 18,260,477, solicita el 13 de junio de 2016 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2016_6132655.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | DIAS |
|---|---|---|---|---|
| P OLIPLASTICOS LTDA | 19770301 | 19770327 | TIEMPO SERVICIO | 27 |
| DPTO ADMITIVO DE SEGURIDAD DA | 19771102 | 19930731 | TIEMPO SERVICIO | 5669 |
| DPTO ADMITIVO DE SEGURIDAD DA | 19771102 | 19930731 | TIEMPO SERVICIO | 5669 |
| 1 FISCALIA SECCIONAL BUCARAMAN | 19950901 | 19991201 | TIEMPO SERVICIO | 1531 |
| 243 FISCALIA GRAL.DE LA NACION | 19960301 | 19970206 | TIEMPO SERVICIO | 336 |
| SOLANO BARRERA EDUARDO | 20130701 | 20161031 | TIEMPO SERVICIO | 1200 |

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,427 días laborados, correspondientes a 1,203 semanas.

Que nació el 30 de septiembre de 1956 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que para el caso en estudio, el ASEGURADO presento traslado del RAIS al Régimen de Prima Media para el 22 de mayo de 2013 por lo tanto es pertinente señalar lo contemplado en la Circula Interna 08 de 2014, de COLPENSIONES , que establece en su numeral 1.3. sobre la CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO

GNR 328009
03 NOV 2016

AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD, ítem 3. lo siguiente:

**1.3. CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD**

De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002, C – 754 de 2004, C – 1024 de 2004, SU – 062 de 2010, SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad[1] se exige con base en las siguientes reglas:

6. Los afiliados que se trasladaron acogiéndose a las Sentencias SU – 062 de 2010, SU – 130 y SU – 856 de 2013 (a partir de 03 de febrero de 2010 a la fecha), SI requieren del cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, debido a que esta norma no solo exigía cumplir con el requisito de 15 años de servicios o semanas cotizadas sino el pago efectivo del cálculo de rentabilidad (Circular 06 de 2011 de Superintendencia Financiera de Colombia).

Que mediante requerimiento bizagi 2016_12927520, se solicitó a la Gerencia Nacional de Ingresos Y Egresos informar si CUMPLE con el cálculo de rentabilidad a lo cual informaron, que SI CUMPLE.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, "el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos

[1] Este cálculo es realizado por la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones.

GNR 328009
03 NOV 2016

aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE"

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

GNR 328009
03 NOV 2016

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994, de conformidad con lo establecido por la Circular 01 de 2012, anteriormente mencionada.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

| Vinculación al sistema | Efectividad |
|---|---|
| Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado | Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente. |
| Dependiente | Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad. |
| Independiente/ Régimen Subsidiado | Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad. |
| Dependiente | A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones |
| Dependiente con varios empleadores | A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones. |

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,405,392 x 75.00 = $1,804,044

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

| Nombre | Fecha | Fecha | VALOR | VALOR | Mejor IBL | % IBL | Valor | Aceptada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

GNR 328009
03 NOV 2016

| | Status | Efectividad | IBL 1 | IBL 2 | | | Pensión Mensual | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 (Tr | 30 de septiembre de 2011 | 1 de noviembre de 2016 | 2,405,392.00 | 0.00 | 1 | 75.00 | 1,804,044.00 | SI |

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2016

Es pertinente señalar que la efectividad es a corte de nómina tomando en cuenta que se encuentra activo cotizando en calidad de trabajador independiente y el último aporte realizado es de oct 2016.

"(...) Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

> "(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 , Ley 33 de 1985 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

GNR 328009
03 NOV 2016

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **SOLANO BARRERA EDUARDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2016 = $1,804,044

| LIQUIDACION RETROACTIVO | |
|---|---|
| CONCEPTO | VALOR |
| Mesadas | 0.00 |
| Mesadas Adicionales | 0.00 |
| F. Solidaridad Mesadas | 0.00 |
| F. Solidaridad Mesadas Adic | 0.00 |
| Descuentos en Salud | 0.00 |
| Pagos ya efectuados | 0.00 |
| Valor a Pagar | 0.00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201611 que se paga en el periodo 201612 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CP BUCARAMANGA QUIN CALLE 35 NO 16- 32.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en COOMEVA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al(a) Señor(a) **SOLANO BARRERA EDUARDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GNR 328009
03 NOV 2016

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

CLAUDIA LUCIA ORJUELA CUBIDES

MARIA CAROLINA LEON RIVEROS
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,7